

Expediente: **4695/21**

Carátula: **YUBRIN FEDERICO C/ ARAOZ VICTOR MANUEL S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES IV**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **22/09/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20275796086 - YUBRIN, FEDERICO-ACTOR

900000000000 - ARAOZ, MANUEL VICTOR-DEMANDADO

20275796086 - YUBRIN, FEDERICO-POR DERECHO PROPIO

JUICIO: "YUBRIN FEDERICO c/ ARAOZ VICTOR MANUEL s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 4695/21.

1

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IV

ACTUACIONES N°: 4695/21



H104047414525

JUICIO: "YUBRIN FEDERICO c/ ARAOZ VICTOR MANUEL s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 4695/21.

San Miguel de Tucumán, 21 de septiembre de 2023.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver le pedido de solicitud de astreintes efectuado por la parte actora en estos autos caratulados "Yubrin Federico c/ Araoz Víctor Manuel s/ cobro ejecutivo", y

CONSIDERANDO:

En fecha 28/03/2023 se ordena a Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. a trabar embargo sobre las sumas de dinero que Manuel Víctor Araoz (D.N.I. N° 25.930.258) tenga depositadas o a depositar en la cuenta con CBU N° 0070349730004013642537 hasta cubrir la suma de \$300.000 en concepto de capital, con más la suma de \$90.000 calculada para acrecidas.

En fecha 30/05/2023, la entidad financiera contesta el oficio librado. Informa que Víctor Manuel Araoz no registra fondos y valores con saldos embargables, por lo que no puede llevar adelante la medida.

El letrado Federico Yubrin presenta un escrito solicitando se aperciba a Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., en tanto la orden judicial establecía que los embargos deberían hacerse efectivos por los montos "*depositados o a depositarse*". El letrado denuncia incumplimiento a la manda judicial ya que se le habría depositado al accionado la suma de \$2.908.405,67 en fecha 19/05/2023 (con posterioridad al embargo ordenado).

Atento a lo manifestado por el actor, se ordenó librar oficio al Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. a fin de que informe los motivos de la mora para contestar el oficio librado el 29/3/23 (con fecha de

depósito en vuestro casillero digital el día 30/3/23), cuya respuesta se efectuó el día 30/05/23. Asimismo, se solicitó que informe si en ese lapso de tiempo se realizaron depósitos en la la cuenta con CBU N° 0070349730004013642537. Lo requerido se realizó bajo apercibimiento de aplicar las sanciones pecuniarias previstas en el artículo 137 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán.

El día 14/08/2023 la entidad financiera contesta la manda judicial, e informa que, efectivamente, en la cuenta bancaria perteneciente a Víctor Manuel Araoz (CBU N° 0070349730004013642537) se registró un depósito en fecha 19/05/2023. Afirma que si se requirieran los extractos, el oficio debería ser confeccionado y enviado a una casilla de mail, en tanto se encuentran imposibilitados materialmente de cumplir con los exiguos plazos ordenados.

Atento a lo informado, la parte actora solicita se apliquen sanciones conminatorias.

Debiendo resolver la cuestión traída a estudio, considero procedente la petición de la parte ejecutante. Sabido es que las astreintes constituyen una medida excepcional de interpretación restrictiva, por lo que las circunstancias del caso son las que determinan su vialidad, debiendo optarse por admitírselas cuando no existe otro medio legal o material para impedir que el pronunciamiento dictado resulte meramente teórico. Tienen una doble finalidad: compulsión del sujeto que ha violado el mandato judicial y acatamiento de las decisiones judiciales.

Surge de la contestación a la manda judicial realizada en fecha 14/08/2023 que la entidad financiera no dio cumplimiento con lo ordenado en fecha 28/03/2023, notificado mediante oficio debidamente recepcionado en fecha 04/04/2023 (ver oficio adjunto en 23/05/2023). No resulta justificable la actitud reseñada, como aduce la entidad bancaria, por la imposibilidad material de cumplimiento con los exiguos plazos ordenados. Esto, por cuanto el depósito bancario registrado en fecha 19/05/2023 acaeció 45 días después de recepcionada la orden judicial.

Por lo expuesto, corresponde hacer lugar a la sanción peticionada por la parte actora. Por ello,

RESUELVO:

1) HACER LUGAR al pedido de aplicación de astreintes deducido por la parte actora. En consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento oportunamente formulado, y condénase a Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. a pagar, en concepto de sanción, la suma de \$15.000 (PESOS QUINCE MIL) a favor de la parte ejecutante.FGLD 4695/21.

HÁGASE SABER

Dr. Enzo Dario Pautassi

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IV Nominación

Actuación firmada en fecha 21/09/2023

Certificado digital:

CN=PAUTASSI Enzo Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20230796891

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.